

RESOLUCION No. 035- 2023

San Juan de Pasto, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO DE PAGO Y SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION”

Referencia: **Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2018-036**
Ejecutado: **ALEXANDER BURITICA SOTO CC No. 1.085.304.534**
Ejecutante: **ICBF – Regional Nariño**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código Contencioso Administrativo, Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, por la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo del ICBF y la Resolución 1287 del 09 de diciembre de 2022 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una Servidora Pública, y

CONSIDERANDO

Que el día 06 de febrero de 2018, en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno, se llevó a cabo diligencia de Reconocimiento Voluntario de prueba genética de ADN dentro de la H.A. No. 1080067885, SIM 25928487, donde el señor ALEXANDER BURITICA SOTO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.085.304.534, se comprometió a cancelar el valor total de la prueba de ADN, si los resultados son positivos frente a su paternidad.

Que el día 11 de abril de 2018 se llevó a cabo la notificación de Acta de Notificación de Dictamen – Estudio Genético de Filiación compromiso pago prueba genética de ADN, por lo tanto el señor ALEXANDER BURITICA SOTO, identificado con cédula No. 1.085.304.534, debe proceder a reembolsar el valor de la prueba genética de ADN.

Que ante la voluntad del señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.534 de celebrar acuerdo pago con el ICBF, el día 06 de octubre de 2021, se suscribió acuerdo de pago diferido a doce (12) cuotas mensuales, por valor de \$87.363 cada una.

Que con fecha 06 de octubre de 2021, se expidió la Resolución No. 088-2021 “Por medio de la cual se suspende un proceso de cobro coactivo”.

Que el señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.534, a la fecha no ha realizado el pago de dos cuotas, constituyéndose en una mora superior a sesenta días.

Que de acuerdo con el Artículo 814-3 del Estatuto Tributario Consagra: “INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días

siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.”

Que señala el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF, en su numeral 6.3 que cuando exista incumplimiento de (2) cuotas, se entenderá vencido el plazo y se hará exigible el total de la obligación, iniciándose o reanudándose el proceso de cobro administrativo coactivo.

Que en virtud de lo anterior, se debe declarar vencido el plazo de la facilidad de pago concedida y reanudar el proceso al señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.534, de acuerdo con la parte motiva del presente auto y reanudar el proceso.

Por lo anterior, el despacho,

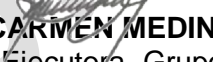
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por el señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.534, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: REANUDAR el proceso de cobro administrativo coactivo, suspendido mediante la Resolución No. 088 del 06 de octubre de 2021, seguido en contra del señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.534.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al ejecutado, en la forma establecida en el Art. 814-3 del Estatuto Tributario.

CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora- Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte 



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico




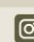
GOBIERNO DE COLOMBIA

CLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



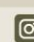
GOBIERNO DE COLOMBIA

CLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080